

SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso pendiente dejar sin efecto entrega de título a favor de Colpensiones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020

La Secretaria,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO INT No. 1072

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: DANIEL MONDRAGON Vs COLPENSIONES RAD. 76001310500520110013500

Santiago de Cali, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se evidencia que mediante auto No. 1189 del 29 de Julio de 2016, se resolvió terminar el proceso por pago total de la Obligación y se ordenó la entrega de título No. 469030001893569 de fecha 29/06/2016 por valor de \$2.228.873. mediante oficio No. 164 del 23/08/2016. Fol.136.

En el auto No. 474 del 27 de agosto de 2020, por error involuntario se ordenó la entrega del título No. **469030001893569** de fecha 29/09/2016 por valor \$2.228.873 a favor de Colpensiones.

Por lo anterior, el Despacho procede a dejar sin efecto el numeral 3 del Auto No. 474 del 27 de agosto de 2020, teniendo en que con el respectivo título se dio por terminado el proceso por pago total.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **TERCERO** del auto No.474 del 27 de agosto de 2020, que ordeno la entrega de título No. **469030001893569** de fecha 29/09/2016 por valor \$2.228.873 a Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5097801c081f3b22cd83b35b235fa7ec270ad2e8cfd5114ae9a21cfbc9ef43b

Documento generado en 16/09/2020 02:57:04 p.m.

DBCH

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. RAMÓN ELIAS APONTE Vs COLPENSIONES Radicación: 20130026900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 509

Santiago de Cali, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora sustituye poder a profesional de derecho ALVARO JOSE ESCOBA LOZADA, así mismo solicita la entrega del título judicial depositado que corresponde a costas del proceso ordinario consignado por Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por ser procedente la solicitud, el Despacho procede a reconocer personería al profesional del derecho y entrega de título No. 469030001835064, de fecha 12 de febrero de 2020 por valor de \$1.279.000.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali (V), y Tarjeta Profesional No. 148.850 del C.S. de ja J. en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante.

SEGUNDO: Ordenar el pago por concepto de costas, a través de su apoderado judicial, Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con C.C. No. 16.929.291 de Cali (V) y T. P. No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título No. 469030001835064, de fecha 12 de febrero de 2020 por valor de \$1.279.000., consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7d16ce083c99263889f3948a3b953bd64479ed34150e0b6b5b4e335bab389c7
Documento generado en 16/09/2020 02:51:10 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Carlos Enoc Trujillo y Carmen Rosa Molano vs Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir. Rad. 2013-00379.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 430

Santiago de Cali, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales depositados a favor de la demandante Carmen Rosa Molano correspondiente a la Pensión de Sobrevivientes del proceso ordinario consignado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. Luís Antonio Erazo López identificado con C.C. No. 16.452.020 y T. P. No. 159.275 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales **No. 469030002538387, No. 469030002538388 y No. 469030002538397 de fecha 24 de julio de 2020 por valor de \$57.437.060.00, \$10.000.000.00 y \$70.096.161.00**, respectivamente, consignado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir correspondiente a la Pensión de Sobrevivientes del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Msp

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d8ac5f14f01ebe12a125fb9fb8530348f840a85e4fa66a6d3a713f8c8740bc9

Documento generado en 16/09/2020 02:55:07 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Oscar Fernando López Narváez vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2015-00538.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 513

Santiago de Cali, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. Gustavo Nixon Delacruz Giraldo identificado con C.C. No. 10.592.543 y T. P. No. 137.172 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002525949 de fecha 18 de junio de 2020 por valor de \$3.750.000.00**, consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Msp

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287b214bbc7e4328999b76da4c3f7be77fdee3880b30c08b735d8e3cd1bef62a

Documento generado en 16/09/2020 02:21:20 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. María Elena Ricaurte Bolaños vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2016-00326.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 514

Santiago de Cali, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-Téngase por reasumido el poder al Dr. Álvaro José Escobar Lozada, y se revoca la sustitución del poder conferido al Dr. Diego Alejandro Mondragón identificado con C.C. No. 1.116.244.318 y T.P. 263.557 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.-Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. Álvaro José Escobar Lozada identificado con C.C. No. 16.929.297 y T. P. No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002422352 de fecha 17 de septiembre de 2019, por valor de \$5.000.000.00**, consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Msp

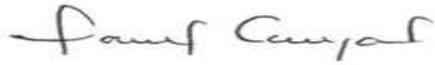
Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b4c2ef5b00b8df86accac356cc8cc05380675c965b5f1d00b643962a66ecd4**
Documento generado en 16/09/2020 04:27:59 p.m.

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas que obran a folio 95, de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. ALCIBIADES NARVÁEZ vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-201600564-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 709

Santiago de Cali, Dieciséis (16) septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, el despacho procede a revisar y aprobar las costas liquidadas por Secretaria que obran a folio 95 del expediente de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

A folio 86 del expediente, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, la cual se le corrió traslado la parte ejecutada, quien dentro del término del traslado no se pronunció, no obstante a folios 52 a 55 la profesional del derecho que representa a Colpensiones allego copia de la Resolución GNR 45592 del 10 de febrero de 2017, donde Colpensiones reconoce intereses los intereses moratorios calculados sobre las mesadas adeudadas desde el 04/04/2014 al 30 de mayo de 2015, día anterior a la fecha en que se incluyó en nómina mediante Resolución GNR 167374 del 06 de junio de 2015, (\$14.177.250).

El despacho procede a revisar la liquidación de crédito, para la cual se tiene en cuenta lo ordenado en la sentencia que aquí se está ejecutando y se reconoce la pensión a partir del 01/09/2013, teniendo en cuenta la resolución antes mencionada donde Colpensiones incluyo en nómina al ejecutante a partir de junio de 2015, el despacho procede a verificar en la página de Colpensiones, donde se evidencia que efectivamente la entidad procedió a incluir en nómina al ejecutante a partir del mes de junio del año 2015 tal como se acredita en el certificado de pensión de dicho mes, documento que se procede a incorporar al expediente, así las cosas el Despacho procede a liquidar las mesadas hasta el 31/05/2015, arrojando la suma de **(\$14.177.250)**, y los intereses moratorios se liquidan con la tasa fijada por la Superintendencia Financiera del trimestre marzo a junio de 2015, del 19.37%, tasa que se le aplico la formula el cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1+ intereses de mora anual) elevada a la 1/12)-1. Arrojando la suma de **(\$3.174.228,20)**.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia una diferencia entre solo en los intereses moratorios reconocidos por Colpensiones que asciende a la suma (\$1.821.128).

Por lo anterior el Despacho continuara el proceso ejecutivo por la diferencia de los intereses moratorios \$1.821.128 más las costas del proceso ejecutivo que ascienden a \$153.000, para un total de la obligación de \$1.974.128.

A Folio 61 obra memorial donde la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega de título No. 46903000203000299 por valor de \$6.460.000, por concepto de costas de 1 y 2 instancia del proceso ordinario, y verificado el poder que obra a folios 2

y 3 del proceso ordinario, por lo que el Despacho accede a la entrega del depósito judicial.

De otra parte, obra a folio 88 solicitud de medidas cautelares, dirigida a los bancos de OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA y BBVA, por ser procedente por ser viable la solicitud de preceder a decretar la medida.

En tal virtud la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que obra a folio 66 del expediente.

SEGUNDO: INCORPORAR las Resoluciones GNR 167374 del 06 de junio de 2015 y GNR 45592 del 10 de febrero de 2017 y certificaciones de pensión del mes de junio de 2015 y marzo de 2017. Que obran a Folios 43-45; 52-55; 92 y 93 del expediente.

TERCERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

| LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA | | | | | | |
|--|--------------|-------------|--------------------|--|--|--|
| IPC base 2018 | Afiliado(a): | | ALCIBIADES NARVAEZ | | | |
| EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES. | | | | | | |
| CALCULADA | | | | | | |
| AÑO | Increm. % | Incre. Fijo | MESADA | | | |
| 2.013 | | - | 589.500,00 | | | |
| 2.014 | | - | 616.000,00 | | | |
| 2.015 | | - | 644.350,00 | | | |
| 2.016 | | - | 689.455,00 | | | |
| 2.017 | | - | 737.717,00 | | | |
| 2.018 | | - | 781.242,00 | | | |
| 2.019 | | - | 828.116,00 | | | |
| 2.020 | | - | 877.803,00 | | | |

| DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO | |
|---------------------------------|------------|
| Deben mesadas desde: | 01/09/2013 |
| Deben mesadas hasta: | 31/05/2015 |
| Intereses de mora desde: | 04/04/2014 |
| Intereses de mora hasta: | 30/06/2015 |
| No. Mesadas al año: | 13 |

| INTERES MORATORIOS A APLICAR | |
|--|-----------|
| Trimestre: A marzo a junio de 2015 | |
| Interés Corriente anual: | 19,37000% |
| Interés de mora anual: | 29,05500% |
| Interés de mora mensual: | 2,14832% |
| Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$. | |

| MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO | | | | | | | |
|---|------------|------------|---------|-----------|------------|------|------------|
| PERIODO | | Mesada | Días | Número de | Deuda | Días | Deuda |
| Inicio | Final | adeudada | Periodo | mesadas | mesadas | mora | Ints. mora |
| 01/09/2013 | 30/09/2013 | 589.500,00 | 29 | 1,00 | 589.500,00 | 452 | 190.809,65 |

| | | | | | | | |
|------------|------------|------------|----|------|---------------|-----|--------------|
| 01/10/2013 | 31/10/2013 | 589.500,00 | 31 | 1,00 | 589.500,00 | 452 | 190.809,65 |
| 01/11/2013 | 30/11/2013 | 589.500,00 | 30 | 2,00 | 1.179.000,00 | 452 | 381.619,30 |
| 01/12/2013 | 31/12/2013 | 589.500,00 | 31 | 1,00 | 589.500,00 | 452 | 190.809,65 |
| 01/01/2014 | 31/01/2014 | 616.000,00 | 31 | 1,00 | 616.000,00 | 452 | 199.387,18 |
| 01/02/2014 | 28/02/2014 | 616.000,00 | 28 | 1,00 | 616.000,00 | 452 | 199.387,18 |
| 01/03/2014 | 31/03/2014 | 616.000,00 | 31 | 1,00 | 616.000,00 | 452 | 199.387,18 |
| 01/04/2014 | 30/04/2014 | 616.000,00 | 30 | 1,00 | 616.000,00 | 426 | 187.918,01 |
| 01/05/2014 | 31/05/2014 | 616.000,00 | 31 | 1,00 | 616.000,00 | 395 | 174.243,23 |
| 01/06/2014 | 30/06/2014 | 616.000,00 | 30 | 1,00 | 616.000,00 | 365 | 161.009,56 |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 | 616.000,00 | 31 | 1,00 | 616.000,00 | 334 | 147.334,78 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | 616.000,00 | 31 | 1,00 | 616.000,00 | 303 | 133.659,99 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | 616.000,00 | 30 | 1,00 | 616.000,00 | 273 | 120.426,33 |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | 616.000,00 | 31 | 1,00 | 616.000,00 | 242 | 106.751,55 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | 616.000,00 | 30 | 2,00 | 1.232.000,00 | 212 | 187.035,77 |
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | 616.000,00 | 31 | 1,00 | 616.000,00 | 181 | 79.843,10 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | 644.350,00 | 31 | 1,00 | 644.350,00 | 150 | 69.213,56 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | 644.350,00 | 28 | 1,00 | 644.350,00 | 122 | 56.293,70 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | 644.350,00 | 31 | 1,00 | 644.350,00 | 91 | 41.989,56 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | 644.350,00 | 30 | 1,00 | 644.350,00 | 61 | 28.146,85 |
| 01/05/2015 | 31/05/2015 | 644.350,00 | 31 | 1,00 | 644.350,00 | 30 | 13.842,71 |
| Totales | | | | | 14.177.250,00 | | 3.059.918,50 |

| | |
|---|---------------------|
| Mesadas pensionales causadas desde el 01/09/2013 hasta el 31/05/2015- 13 mesadas. | \$ 14.177.250 |
| Intereses moratorios causados entre el 04/04/2014 hasta el 30/06/2015, | \$ 3.059.918 |
| Costas y agencias en derecho | \$ 6.160.000 |
| Costas de 2 Instancia | \$ 300.000 |
| Mesadas causadas entre el 01/09/2013 hasta el 30/06/2015 mediante Resolución GNR 167374 del 06/06/2015. | (14.177.250) |
| Intereses moratorios reconocidos entre el 04/04/2014 hasta el 30/06/2015 reconocidos mediante Resolución SUB 196902 del 15 de septiembre de 2017. | \$ (1.238.790) |
| Costas y agencias en derecho canceladas mediante el título No. 46903000203000299 | \$ (6.460.000) |
| Costas del proceso ejecutivo | \$ 153.000 |
| TOTAL | \$ 1.974.128 |

Total, a pagar la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VENTIOCHO PESOS MCTE (\$1.974.128).**

CUARTO: ORDENAR la entrega de título No. 46903000203000299 por valor de \$6.460.000, por concepto de costas de 1 y 2 instancia del proceso ordinario, a nombre de la Doctora AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.364 de Cali y Tarjeta Profesional No. 48.959 del C.S.J, por tener la facultad de recibir, tal como obra en el poder que obra a folio 2 y 3 del expediente.

QUINTO: Decretar la medida de embargo a los Bancos a los bancos de **OCCIDENTE**, **BANCOLOMBIA**, **SUDAMERIS**, **DAVIVIENDA** y **BBVA**, por la suma de **UN MILLON**

NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VENTIOCHO PESOS MCTE (\$1.974.128), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

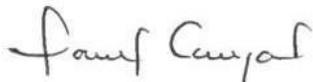
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b65d645318459cb1d196137932d327814f858f709ce896a414ea82706633f1

Documento generado en 16/09/2020 02:20:11 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicita se conmine al perito Angélica María Polania Tenorio, por cuanto no ha rendido el informe pericial de *seguridad y salud en el trabajo de la demandada G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA con relación al accidente* de trabajo del demandante y que fue ordenado a mediados de 2018 por ésta Agencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia vs. Instituto de Seguros Sociales - Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Rad. 2010170009600.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 521

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y por ser procedente la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado requerirá a la señora Angélica Polania Tenorio, en calidad de perito en la presente acción, a fin de que rinda el informe pericial de seguridad y salud en el trabajo de la demandada G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA con relación al accidente de trabajo del demandante y que fue ordenado a mediados de 2018 por ésta Agencia judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali;

DISPONE

ÚNICO: REQUERIR a la señora Angélica Polania Tenorio, en calidad de perito en la presente acción, a fin de que rinda el informe pericial de seguridad y salud en el trabajo de la demandada G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA con relación al accidente de trabajo del demandante y que fue ordenado a mediados de 2018 por ésta Agencia judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General del Proceso.

Dbch

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6daffa10265abf6e1f32f3d44197dc963916d533113253a05aeb04266134e797
Documento generado en 16/09/2020 04:56:46 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que por error el día 31 de agosto de 2020 se corrió traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, sin que se hubiese dado trámite a la excepción de pago parcial de la obligación allegada por el apoderado de la entidad demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ejecutivo Laboral. José Ederth Vallejo Benítez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00536-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso, se observa que se corrió traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora el 31 de agosto del año en curso, sin percatarse que no era el momento procesal oportuno por cuanto la entidad demandada aportó escrito de la contestación del auto que libra mandamiento de pago dentro del término legal, proponiendo excepción de pago de la obligación.

Por tanto y teniendo en cuenta lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, se dejará sin efecto el traslado a la liquidación de crédito realizada el 31 de agosto de 2020 y en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del CPL y de la Seguridad Social, surtido el traslado por secretaria se fija fecha para el día **catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 11:00 A.M.**, para resolver la excepción propuesta.

Así mismo obra dentro del expediente memorial allegado por el apoderado de la parte actora solicitando la entrega del título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario y consignado por Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Finalmente, la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. allega escritura pública No. 3.373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaría novena del círculo de Bogotá para que se le reconozca personería y actúe en nombre y representación de la entidad demandada Colpensiones, quien a su vez sustituye

al abogado Tive Mauricio Bolaños Londoño.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.-Dejar sin efecto el traslado de la liquidación de crédito realizada por esta Agencia judicial el día 31 de agosto de 2020 del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. De la excepción propuesta por el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

3. Surtido el traslado de las excepciones señalado, se fija como fecha y hora para entrar a decidir la excepción invocada el día **catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 11:00 A.M.**

4.-Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Diego Fernando Huertas Calderon identificado con cédula de ciudadanía No. 98.344.642 y T.P. No. 171.274 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra a folio 264 del primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002462352 del 10 de diciembre de 2019 por valor de \$8.500.000.oo** consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones correspondiente a las costas del proceso ordinario

5.- Reconoce personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258, para que actúe como apoderada de Colpensiones, quien a su vez sustituye al abogado Tive Mauricio Bolaños Londoño, identificado con C.C. No. 1.143.832.957 y portador de la T.P. No. 320.316 para que actúe como apoderado de la entidad demandada Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30479528a8c4bec067ae160ea0dc3296f21736683144709f3ed21f9c131e4cf**
Documento generado en 15/09/2020 12:15:52 p.m.

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra pendiente para resolver la excepción de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo. María Naidu Manrique Cabrera vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00689-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada formula la excepción de pago dentro del término legal; el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del CPL y de la Seguridad Social, surtido el traslado por secretaria se fija fecha para el día **02 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M.**, para resolver la excepción propuesta.

De otro lado la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. allega escritura pública No. 3.373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaría novena del círculo de Bogotá para que se le reconozca personería y actúe en nombre y representación de la entidad demandada Colpensiones, quien a su vez sustituye al abogado Tive Mauricio Bolaños Londoño.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. De la excepción propuesta por el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones señalado, se fija como fecha y hora para entrar a decidir la excepción invocada el día **02 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M.**
3. Reconoce personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de Colpensiones, quien a su vez

sustituye al abogado Tive Mauricio Bolaños Londoño con C.C. 1.143.832.957 y T.P. No. 320.316 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso como apoderado de Colpensiones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36dcda5831db253a2a477058d73ea6ef7504de674fc4fad82025704b83318460

Documento generado en 16/09/2020 02:18:35 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Carmenza Benítez Montenegro Vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otros. Rad. 2020-103.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa que la parte actora tanto en el poder como en el encabezamiento de la demanda indica el nombre de la demandada, **Protección Pensiones y Cesantías S.A.** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.
2. Reconocer personería al abogado Juan Camilo Murcia Arango, identificado(a) con C.C. 1.075.243.118 y portador(a) de la T. P. No. 214.160 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Msp

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecced3185582616fed4ae06530a834fbf8980e68fe9d6183a5cc9fa71100f1b**
Documento generado en 16/09/2020 02:16:57 p.m.

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Manuel Flórez Gómez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-0188.

INTERLOCUTORIO No. 1082

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Manuel Flórez Gómez a través de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión del Artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Manuel Villa lora, o por quien haga sus veces, a efecto de que se paguen de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de mesadas adicionales de incremento pensionales desde junio y noviembre o mesadas trece y catorce de los años 2009 hasta noviembre de 2018, sumas éstas que deberán ser debidamente indexadas mes a mes hasta el momento de su pago.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, sentencia de primera instancia, liquidación de costas y auto que las aprueba y ordena el archivo, copia del proceso ejecutivo que se llevó a continuación del ordinario entre las mismas partes, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del código general del proceso disposición aplicable en materia laboral y 100 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral dl Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del señor Manuel Flórez Gómez, a efecto de que se paguen de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de mesadas adicionales de incremento pensionales desde junio y noviembre o mesadas trece y catorce de los años 2009 hasta noviembre de 2018, sumas éstas que deberán ser debidamente indexadas mes a mes hasta el momento de su pago, más las costas del presente proceso.
2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **por aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.
4. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.
6. Reconocer personería al Abogado Luís Hernando Ríos Quintero, identificado con C.C. No. 16.765.898 y con T. P. No. 81.139 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e63cd30232d31d60b6bafb07454cb393ece4f2f90d2661658a11bd9bc89aa4f

Documento generado en 16/09/2020 02:19:46 p.m.

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer.
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Dora Lucía Guzmán Toro vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2020-00203.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 518

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, obrante dentro del presente proceso, el abogado Jhonathan Melo Pacheco solicita se aclare en el Auto Interlocutorio No. 999 del 31 de agosto de 2020, el nombre de los profesionales del derecho que están facultados para actuar en la demanda como apoderados de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Aclarar el numeral 5 del Auto Interlocutorio No. 999 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de reconocer personería al abogado Jhonathan Melo Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.289.259 y T.P. No. 312.022 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado principal de la parte actora y al abogado Juan Fernando Acevedo Durango identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.619.026 T.P. No. 192.212 del C.S.J. para que actúen en la demanda como apoderado suplente de la parte actora, y no como se dijo anteriormente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd7e4b2e04051b35c8b1540d3c6a574f11471dd2d53a22499052f11e35575f0**
Documento generado en 16/09/2020 03:33:58 p.m.